



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/1162/2018

Guadalajara, Jalisco, a 26 veintiséis de septiembre del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 1336/2018.

Resolución.

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
AYUNTAMIENTO DE CUQUIO, JALISCO.**

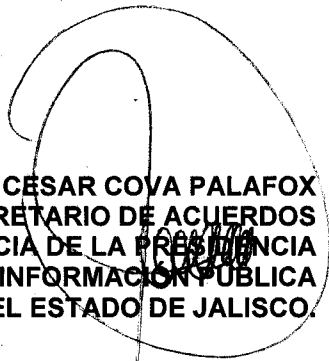
**PRESENTE**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 26 veintiséis de septiembre de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

  
**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO  
COMISIONADA PRESIDENTE  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

  
**JULIO CÉSAR COVA PALAFOX  
SECRETARIO DE ACUERDOS  
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

[www.itei.org.mx](http://www.itei.org.mx)



Recurso  
de Revisión

<b>Ponencia</b>	<b>Número de recurso</b>
<b>Cynthia Patricia Cantero Pacheco</b> <i>Presidenta del Pleno</i>	<b>1336/2018</b>

Nombre del sujeto obligado




Fecha de presentación del recurso

**Ayuntamiento de Cuquio, Jalisco.**

**13 de agosto de 2018**

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

**26 de septiembre de  
2018**

 <b>MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD</b>	 <b>RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO</b>	 <b>RESOLUCIÓN</b>
---	--	---

"LA RESPUESTA QUE DIO LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ES FALSA YA QUE SE VISITÓ DE NUEVA CUENTA LA PÁGINA DONDE SE MENCIONÓ QUE YA ESTABAN DISPONIBLES LAS ACTAS DE CABILDO SOLICITADAS." Sic.

Resolvió en sentido Afirmativo, proporcionando la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la información solicitada.

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado en virtud de que proporcionó la liga electrónica mediante la cual se puede consultar la información solicitada. Archívese el expediente.



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto  
A favor.

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1336/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUQUIO, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

### CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

**I.- Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

**II.- Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III.- Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Cuquio, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV.- Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V.- Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 13 trece del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el 20 veinte de julio de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 31 treinta y uno de julio de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

**VI.- Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción XII toda vez que el sujeto obligado, realiza la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para la parte solicitante; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII.- Pruebas y valor probatorio.** De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

**I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 10 diez de julio de 2018 dos mil dieciocho, con número de folio 03549918.
- b) Copia simple del oficio UTC-064/2018 suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, de fecha 19 diecinueve de julio de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual emite respuesta a la solicitud de información presentada.

**II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:**

- a) Copias simples correspondientes a las capturas de pantalla que acreditan que la información solicitada se encuentra publicada en la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin

RECURSO DE REVISIÓN: 1336/2018.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUQUIO, JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

### SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

**VIII.- Estudio de fondo del asunto.-** El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado, proporcionó la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la información solicitada.

### REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue consistente en requerir la siguiente información:

*Actas de cabildo número 26, 27, 31, 38 y 39 ya que no están en la página del Municipio, aparece el número pero no están cargadas.*

Por su parte, el sujeto obligado dio respuesta en sentido Afirmativo, de conformidad con lo manifestado por el Secretario General del sujeto obligado, en el sentido de que dicha información se encuentra publicada en la página oficial del sujeto obligado, misma que se puede consultar a través del siguiente link: <http://www.ayuntamiento-cuquio.com/LIBRO%20DE%ACTAS.html>

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, planteando como agravios principales que la respuesta emitida por el sujeto obligado es falsa, en virtud de que se visitó de nueva cuenta la página a que hace referencia el sujeto obligado, y aun no se encuentran las actas solicitadas debidamente cargadas.

Luego entonces, derivado del requerimiento emitido por este Órgano Garante al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe, a través del cual manifestó que la información solicitada se encuentra debidamente publicada, ajustándose a los Lineamientos Generales para Publicación y Actualización de la Información Fundamental, lo cual podrá corroborarse con la verificación al portal oficial del sujeto obligado a través de la siguiente liga electrónica <http://www.ayuntamiento-cuquio.com/LIBRO%20DE%20ACTAS.html>.

Aunado a lo anterior, el sujeto obligado acompañó a su informe las capturas de pantalla de las actas solicitadas debidamente publicadas en su portal oficial.

Posteriormente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que ésta **fue omisa en manifestarse**.

### ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica mediante la cual se puede consultar la información solicitada.

RECURSO DE REVISIÓN: 1336/2018.  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUQUIO, JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Lo anterior es así toda vez que la solicitud de información fue consistente en requerir la siguiente información:

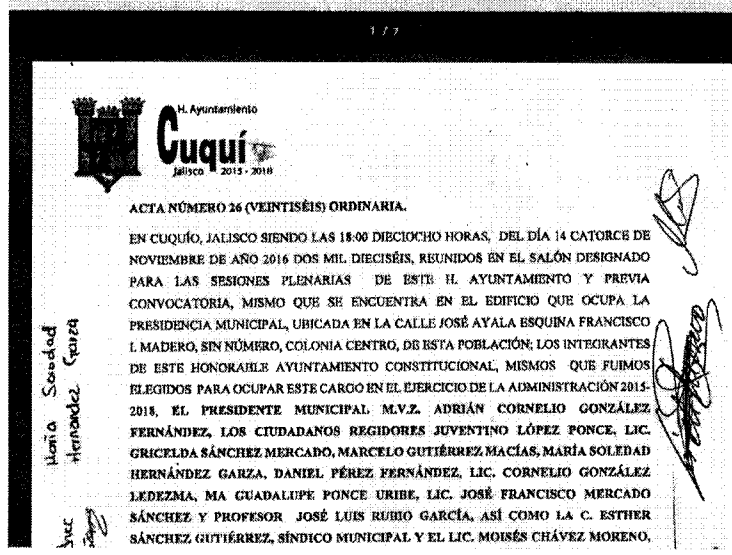
*Actas de cabildo número 26, 27, 31, 38 y 39 ya que no están en la página del Municipio, aparece el número pero no están cargadas.*

Por su parte, el sujeto obligado informó que dicha información se encuentra publicada en la página oficial del sujeto obligado, misma que se puede consultar a través del siguiente link: <http://www.ayuntamiento-cuquio.com/LIBRO%20DE%20ACTAS.html>

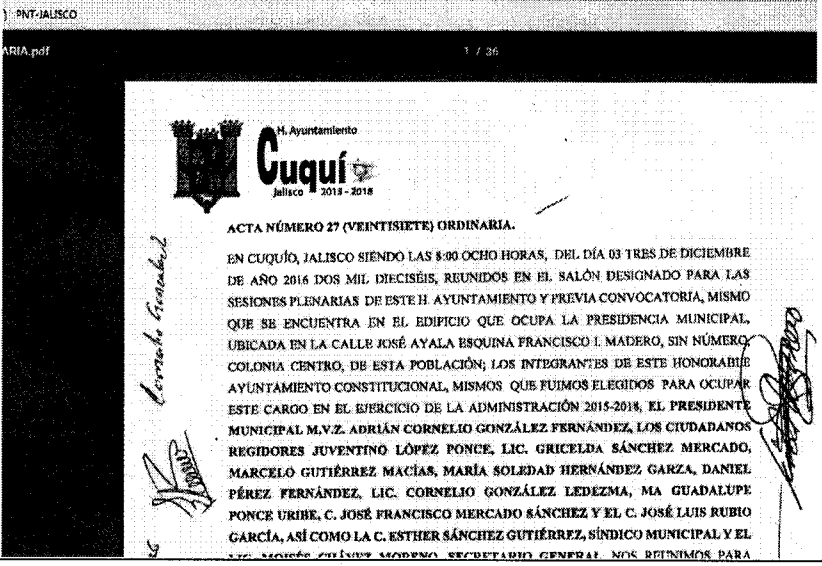
Luego entonces, a través de su informe de ley acompañó las capturas de pantalla de las actas solicitadas debidamente publicadas en su portal oficial.

En este sentido, la Ponencia Instructora procedió a verificar que efectivamente la información a que hace referencia la solicitud, se encontrara debidamente publicada en dicha página; por lo que de la verificación realizada se observó lo siguiente:

www.ayuntamiento-cuquio.com/documents/Actualizacion-Articulo%209/articulo%209/FRACCION%20VI/ACTAS%20DE%20AYUNT



No es seguro | www.ayuntamiento-cuquio.com/documents/Actualizacion-Articulo%209/articulo%209/FRACCION%20VI/ACTAS%20DE%20AYUNT



*Handwritten scribbles and a large 'B' mark on the right side of the page.*

RECURSO DE REVISIÓN: 1336/2018.  
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUQUIO, JALISCO.  
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



www.ayuntamiento-cuquio.com/documents/Actualizaciones-Articulo%208/articulo%208/FRACCION%20VI/ACTAS%20DE%20AYUNT

1 / 4

H. Ayuntamiento  
**Cuquio**  
 Jalisco 2015 - 2018

ACTA NÚMERO 31 (TREINTA Y UNO) EXTRAORDINARIA.

EN CUQUIO, JALISCO SIENDO LAS 16:00 DIECISÉIS HORAS, DEL DÍA 23 VEINTITRÉS DE ENERO DEL AÑO 2017 DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN EL SALÓN DESIGNADO PARA LAS SESIONES PLENARIAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO Y PREVIA CONVOCATORIA, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN LA CALLE JOSÉ AYALA ESQ. FRANCISCO I. MADERO S/N. COL. CENTRO, DE ESTA POBLACIÓN; LOS INTEGRANTES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, MISMOS QUE FUIMOS ELEGIDOS PARA OCUPAR ESTE CARGO EN EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018. EL PRESIDENTE MUNICIPAL M.V.Z. ADRIÁN CORNELIO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, LOS CIUDADANOS REGIDORES JUVENTINO LÓPEZ PONCE, GRICELDA SÁNCHEZ MERCADO, MARCELO GUTIÉRREZ MACÍAS, MARÍA SOLEDAD HERNÁNDEZ GARZA, DANIEL PÉREZ FERNÁNDEZ, LIC. CORNELIO GONZÁLEZ LEDEZMA, MA GUADALUPE PONCE URIBE, LIC JOSÉ FRANCISCO MERCADO SÁNCHEZ Y PROFESOR JOSÉ LUIS RUBIO GARCÍA, ASÍ COMO LA C. ESTHER SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

*Soledad Hernández Garza*  
*Esther Sánchez*

www.ayuntamiento-cuquio.com/documents/Actualizaciones-Articulo%208/articulo%208/FRACCION%20VI/ACTAS%20DE%20AYUNT

1 / 12

H. Ayuntamiento  
**Cuquio**  
 Jalisco 2015 - 2018

ACTA NÚMERO 38 (TREINTA Y OCHO) ORDINARIA.

EN CUQUIO, JALISCO SIENDO LAS 07:30 SIETE HORAS, TREINTA MINUTOS, DEL DÍA 05 CINCO DE ABRIL DEL AÑO 2017, DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN EL SALÓN DESIGNADO PARA LAS SESIONES PLENARIAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO Y PREVIA CONVOCATORIA, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN LA CALLE JOSÉ AYALA ESQUINA FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, DE ESTA POBLACIÓN; LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, MISMOS QUE FUIMOS ELEGIDOS PARA OCUPAR ESTE CARGO EN EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018, EL PRESIDENTE MUNICIPAL M.V.Z. ADRIÁN CORNELIO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, LOS CIUDADANOS REGIDORES JUVENTINO LÓPEZ PONCE, LICENCIADA GRICELDA SÁNCHEZ MERCADO, MARCELO GUTIÉRREZ MACÍAS, MARÍA SOLEDAD HERNÁNDEZ GARZA, DANIEL PÉREZ FERNÁNDEZ, LICENCIADO CORNELIO GONZÁLEZ LEDEZMA, MA GUADALUPE PONCE URIBE, LICENCIADO JOSÉ FRANCISCO MERCADO SÁNCHEZ, EL PROFESOR JOSÉ LUIS RUBIO GARCÍA, ASÍ COMO LA C. ESTHER SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL LICENCIADO MOISÉS CHÁVEZ MORENO.

*María Soledad Hernández Garza*  
*Ponce U.*

www.ayuntamiento-cuquio.com/documents/Actualizaciones-Articulo%208/articulo%208/FRACCION%20VI/ACTAS%20DE%20AYUNT

H. Ayuntamiento  
**Cuquio**  
 Jalisco 2015 - 2018

ACTA NÚMERO 39 (TREINTA Y NUEVE) ORDINARIA

EN CUQUIO, JALISCO SIENDO LAS 07:30 SIETE HORAS, TREINTA MINUTOS, DEL DÍA 26 VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO 2017, DOS MIL DIECISIETE, REUNIDOS EN EL SALÓN DESIGNADO PARA LAS SESIONES PLENARIAS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO Y PREVIA CONVOCATORIA, MISMO QUE SE ENCUENTRA EN EL EDIFICIO QUE OCUPA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, UBICADA EN LA CALLE JOSÉ AYALA ESQUINA FRANCISCO I. MADERO, SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, DE ESTA POBLACIÓN; LOS INTEGRANTES DE ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, MISMOS QUE FUIMOS ELEGIDOS PARA OCUPAR ESTE CARGO EN EL EJERCICIO DE LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018, EL PRESIDENTE MUNICIPAL M.V.Z. ADRIÁN CORNELIO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, LOS CIUDADANOS REGIDORES JUVENTINO LÓPEZ PONCE, LIC. GRICELDA SÁNCHEZ MERCADO, MARCELO GUTIÉRREZ MACÍAS, DANIEL PÉREZ FERNÁNDEZ, MA. SOLEDAD HERNÁNDEZ GARZA, CORNELIO GONZALEZ LEDEZMA, MA GUADALUPE PONCE URIBE, LIC. JOSÉ FRANCISCO MERCADO SÁNCHEZ, EL PROFESOR JOSÉ LUIS RUBIO GARCÍA, ASÍ COMO LA C. ESTHER SÁNCHEZ GUTIÉRREZ, SÍNDICO MUNICIPAL Y EL LIC. MOISÉS CHÁVEZ MORENO, SECRETARIO GENERAL; NOS REUNIMOS PARA

*Cornelio González Fernández*  
*Esther Sánchez*  
*María Soledad Hernández Garza*

Luego entonces, se tiene que el sujeto obligado proporcionó la información solicitada en el estado en que se encuentra, de conformidad con el artículo 87.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

RECURSO DE REVISIÓN: 1336/2018.  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE CUQUIO, JALISCO.  
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.  
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA  
CORRESPONDIENTE AL DÍA 26 VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Sección Cuarta  
Del Acceso a la Información

Artículo 87. Acceso a Información - Medios

2. Cuando parte o toda la información solicitada ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, o sea información fundamental publicada vía internet, bastará con que así se señale en la respuesta y se precise la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, para que se tenga por cumplimentada la solicitud en la parte correspondiente.

Por lo anterior se estima que **no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que contrario a lo señalado en los agravios del presente recurso de revisión, el sujeto obligado proporcionó la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la información solicitada, tal y como quedó acreditado con las capturas de pantalla insertas anteriormente.

Cabe señalar que si bien, el ahora recurrente manifestó que el sujeto obligado no contaba con la información solicitada debidamente publicada en la liga electrónica proporcionada para su consulta, no menos cierto es que fue omiso en acompañar al presente recurso de revisión, las constancias que acrediten su dicho.

De lo anterior se desprende que la contestación inicial emitida por el sujeto obligado es adecuada y congruente, toda vez que se proporcionó la liga electrónica a través de la cual se puede consultar la información solicitada, siendo procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

**RESOLUTIVOS:**

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del presente recurso de revisión.

**TERCERO.-** Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **AYUNTAMIENTO DE CUQUIO, JALISCO**. Archívese como asunto concluido.

**Notifíquese** la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.